

## IMPUESTO DE PATRIMONIO VS IMPUESTO SOBRE GRANDES FORTUNAS: MADRID.

En relación con la relación del Impuesto sobre Patrimonio y el Impuesto sobre Grandes Fortunas en la Comunidad de Madrid, hay que tener presente que la redacción actual del artículo 20 del Decreto Legislativo 1/2010 viene a disponer:

*“Artículo 20. Bonificación general.*

*Con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa del Estado se aplicará, sobre la cuota resultante, una bonificación autonómica del 100 por 100 de dicha cuota si esta es positiva.*

*No se aplicará esta bonificación si la cuota resultante fuese nula.”*

En ese mismo sentido, la Disposición Transitoria 7ª de la citada Ley viene a disponer:

*“Disposición transitoria séptima.*

*Mientras esté vigente el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas no será aplicable la bonificación general del impuesto sobre el patrimonio establecida en el artículo 20 de este Texto Refundido.*

***En su lugar, el contribuyente podrá aplicar una bonificación autonómica determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del propio impuesto, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, y la total cuota íntegra correspondiente al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 3. Doce de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre”***

A estos afectos, acudimos a lo dispuesto por el Manual de Ayuda a la presentación del Impuesto sobre Patrimonio 2023:

*“4.3.9.8. Comunidad Autónoma de Madrid*

*El contribuyente podrá aplicar una bonificación autonómica determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del propio impuesto, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, y la total cuota íntegra correspondiente al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 3. Doce de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.*

*Cumplimentación*

### **Importe de la bonificación autonómica (casilla 50)**

**- Si no tiene que presentar el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF) el programa calculará automáticamente el importe de la bonificación.**

*- Si tiene que presentar el ITSGF:*

*Deberá introducir el importe de la casilla 200 del ITSGF en la ventana de captura de datos que se abre desde la casilla 50. Con este dato el programa calculará la bonificación autonómica que corresponda.*

*Para facilitar al contribuyente el cálculo del importe de la casilla 200 estará habilitado próximamente el programa de ayuda a la presentación del ITSGF. No obstante, no estará disponible para su presentación hasta el 1 de julio del 2024.*

*Recuerde que a la hora de presentar el ITSGF deberá consignar en la casilla 205 la cuota ya ingresada por el IP (casilla 55).”*

Por tanto, en caso de no presentación del ITGF por no existir obligación, sería el programa quién calcularía la bonificación autonómica.

Salvo mejor opinión

